

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 26 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Casimiro Redondo Cuesta, vecino de Alba de los Cardaños, según cédula personal núm. 22 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve y treinta minutos del día 23 de Febrero, solicitud de registro de 15 pertenencias para la mina "Esperanza", de mineral cobre, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio de Los Hoyos; lindante por todos vientos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la tierra de Pedro Montes y del centro de dicha finca al P. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al M. se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al S. 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta al N. 200 metros, la 4.ª estaca, y de ésta al P. 200 metros, se colocará la 5.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito por valor de 87 pesetas

para garantir el reconocimiento y la demarcación de este registro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Febrero de 1893.
—Narciso Ribot.

Montes.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta simultánea de 900 árboles del monte denominado "Valdehaya", celebrada en este Gobierno y Alcaldía de Velilla de Guardo el 16 del actual, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, tenga lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno y Alcaldía citada, una segunda subasta de los mencionados productos, bajo el tipo de 9.780 pesetas y condiciones que rigieron en la anterior.

Dicho acto tendrá lugar el 6 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 24 de Febrero de 1893.
—El Gobernador, Narciso Ribot.

El día 6 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana,

tendrá lugar en la Alcaldía de Aguilar de Campoó la primera subasta de 25 árboles del monte "Aguilar", bajo el tipo de 334'75 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 25 de Febrero de 1893.
—El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 21 del actual lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden fecha 20 del actual, me dice lo siguiente. Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo que con motivo de una consulta del Presidente de la Junta provincial del Censo de Lérida, adoptó la Junta central en 9 del corriente, relativo al papel que debe emplearse para los documentos electorales en las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, acuerdo del que la Presidencia del Consejo de Ministros dió conocimiento á este Ministerio en el día 10 para que se diere la correspondiente disposición aclaratoria del art. 66 de la vigente ley del Timbre del Estado, á fin de evitar las dudas que sobre el particular pudieran surgir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha servido disponer, de conformidad con el mencionado acuerdo, que los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como las solicitudes para reclamarlos, no están comprendidos en dicho art. 66 de la vigente ley del Timbre del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y de la propia Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y como contestación á la expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E. de 10 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—German Gamazo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de....

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del corriente mes, publica la Real orden fecha 27 de Enero último, siguiente:

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las Guías que han de acompañar á las

expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880 que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el art. 32 de la instrucción aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.ª Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.º de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.ª Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.ª, acompañándolos de la correspondiente Guía.

4.ª Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que éstos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.ª Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de Guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí mismo las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedición de los documentos. Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.ª Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.ª Los encargados de la expedición de las Guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el núm. 1, que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda. El talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talón número 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al

Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La Guía, talón núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación, remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.ª Con arreglo al art. 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio, Empresas de ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos proceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10. Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11. La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12. La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13. Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier Autoridad en su caso, dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14. Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la cantidad que corresponda por el impuesto del 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudir á la Dirección general ni recoger los minerales.

15. Las fábricas de fundición ó beneficios de minerales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de Guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.ª, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.ª

16. Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de establecimientos de fundición y beneficio y de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificación del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral que con cada Guía se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las Guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiera Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de treinta días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relación, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la Guía comprendía.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el "Boletín," anterior.

(CONCLUSIÓN).

19. Los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia, relación análoga á la que á los mineros se exige en la disposición anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre.

20. La Administración de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 36 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeración de ellas, y al recibir los conocimientos de expedición irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedición, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedición que carezca de aquel documento, cae bajo las reglas 9.ª y 10.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los dueños de las minas, fábricas de fundición, Alcaldes, Empresas y demás personas á quienes pueda interesar el cumplimiento de la preinserta soberana disposición.

Palencia 23 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de un timbre móvil y documentos que justifiquen la propiedad, teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Tabanera de Valdavia 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Lázaro Martín.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2	Antonio Lladó Ramón.	164'16	41'04	205'20	71'82
38	Baldomero León Pérez.	138'66	"	138'66	48'53
280	Domingo López López.	182	49'14	231'14	80'90
"	Eusebio López Blaned.	39	10'53	49'53	17'33
491	Francisco López Ortega.	141'23	12'71	153'94	53'88
89	Gumersindo Supianer Abela.	182	"	182	63'70
"	Hipólito Labasa Fraile.	107'89	2'15	110'04	38'51
"	José Lasdies Arnal.	33'90	5'76	39'66	13'88
33	José Lacueva Loscos.	122'70	19'63	142'33	49'82
111	José López Cierco.	78'92	"	78'92	27'62
"	Juan Ladrón González.	68'30	18'44	86'74	30'36
58	León Laplaza Arrieta.	48'81	0'49	49'30	17'26
19	Manuel López González.	65	17'55	82'55	28'89
"	Mariano Lacosta Virmes.	130	35'10	165'10	57'78
"	Pedro Lahoz Bordajos.	42'31	11'42	53'73	18'81
108	Ruperto López Sánchez.	28'27	7'63	35'90	12'56
"	Tomás Lucas Ibáñez.	36	0'72	36'72	12'85
"	Andrés Martínez Alvarez.	46'43	7'42	53'85	18'85
700	Braulio Morcillo Díaz.	165'87	16'58	182'45	63'86
201	Victoriano Martínez Marin.	123'31	29'59	152'90	53'51
115	Vicente Mirabet Gómez.	128'87	21'90	150'77	52'77
99	Venancio Miguel Rivera.	182	"	182	63'70
"	Valentín Mangas Baraja.	182	49'14	231'14	80'90
100	Cipriano Moreno Alonso.	138'61	37'42	176'03	61'61
113	Fausto Maeso Martín.	182	49'14	231'14	80'90
"	Feliciano Montoro Olmos.	41'53	11'21	52'74	18'46
3	Francisco Molina Ruíz.	174'88	43'72	218'60	76'51
54	Galo Moreno Corchero.	182	18'20	200'20	70'07
"	Gumersindo Miranda Cristóbal.	179'72	48'52	228'24	79'88
52	Gregorio Martín Antoran.	182	49'14	231'14	80'90
221	Gabriel Martínez Alonso.	182	43'68	225'68	78'98
77	José Montaner Viota.	62'32	"	62'32	21'81
"	Juan Marmaneu Vidal.	37'41	10'10	47'51	16'63
"	Juan Mara Poderoso.	182	49'14	231'14	80'90
"	José Méndez Alvarez.	26	7'02	33'02	11'56
2	Juan Martínez García.	160'14	"	160'14	56'05
"	Juan Masip Cardona.	182	49'14	231'14	80'90
51	Lázaro Murasabal Alcoyén.	216'02	58'32	274'34	96'02
1	Luis Montero Viana.	108'11	29'18	137'29	48'05
86	Lúcas Martín Alvarez.	214'02	27'82	241'84	84'64
32	Manuel Montesinos Ibáñez.	107'80	26'95	134'75	47'16
"	Manuel Méndez López.	182	49'14	231'14	80'90
110	Miguel Maturana Pereda.	100'36	10'03	110'39	38'64
107	Miguel Martín Calvo.	182	23'66	205'66	71'98
117	Manuel Montero Viana.	127'06	34'30	161'36	56'47
87	Manuel Martínez López.	92'91	9'29	102'20	35'77
29	Miguel Martínez Pérez.	216'02	58'32	274'34	96'02
102	Ramón Martínez Fernández.	150'37	18'04	168'41	58'94
142	Ramiro Morillo Sáez.	182	32'76	214'76	75'17
"	Ramón Merino Romero.	126'06	34'03	160'09	56'08
"	Rafaél Morgay Mareca.	59'09	"	59'09	20'68
6	Ramón Martí Márcos.	124'24	33'54	157'78	55'22
101	Santiago Márcos Domínguez.	158'09	23'71	181'80	63'63
107	Sabas Medina Abad.	182	5'46	187'46	65'61
162	Simón Martínez Lomas.	216'02	"	216'02	75'61
88	Tomás Martín Clemente.	88'37	21'20	109'57	38'35
235	Ulpiano Mansilla Aparicio.	123'95	1'24	125'19	43'82
248	José Navazo González.	182	49'14	231'14	80'90
57	Alfonso Navarro Díaz.	51'98	14'03	66'01	23'10
11	Francisco Nadal Rocher.	197'96	31'67	229'63	80'37
121	Salvador Navarro Montesinos.	136'70	25'97	162'67	56'94
663	Fernando Nevado Gallego.	130'82	32'70	163'52	57'28
"	José Notasi López.	141'64	38'24	179'88	62'95
10	José Núñez Fernández.	99'99	19'99	119'98	41'99
54	Nicanor Núñez Salvador.	166'66	44'99	211'65	74'08
118	Francisco Ortala Torres.	146'76	29'35	176'11	61'64
"	Antonio Olmos Bonet.	14'33	3'86	18'19	6'37
2	Nicasio Ochoa Hernández.	148'30	34'10	182'40	63'84
201	Antonio Porta Capilla.	141'47	33'95	175'42	61'40
187	Antonio Peña Molina.	92'56	19'43	111'99	39'20
"	Eugenio del Pino Fernández.	50'67	13'68	64'35	22'52
192	Francisco Pastor Tárrego.	106'13	20'16	126'29	44'20
"	Francisco Pita Jiménez.	13	3'51	16'51	5'78
482	Gregorio Pérez Barbero.	160'55	33'71	194'26	67'99
534	Juan Pérez Pérez.	153'77	41'51	195'28	68'35
648	Jesús Pérez Pérez.	168'86	44'24	203'10	72'88
116	Jaime Perello Assom.	182	27'30	209'30	73'25
515	José Pérez Sotelo.	184'70	1'84	186'54	65'29
16	José Pérez Uranga.	72'40	19'54	91'94	32'18
236	Juan Piñol Soriano.	175'74	3'51	179'25	62'74

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

	IMPORTE del capital recitado.	IMPORTE TOTAL de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
181 José Pellicer Gilabert.	23'40	4'68	28'08	9'83
163 Lucas Pordomingo Estéban.	182	49'14	231'14	80'90
233 Miguel Pordomingo Elena.	139'10	37'55	176'65	61'83
Manuel Preceda Varela.	164'96	39'59	204'55	71'59
Manuel Prieto Pombo.	167'63	45'26	212'89	74'51
Manuel Portero Bocamosa.	82'01	22'14	104'15	36'45
43 Matías Perucha Llorente.	182	49'14	231'14	80'90
274 Manuel Pérez Rivero.	131'62	1'31	132'93	46'53
Nemesio Pérez Corrales.	182	"	182	63'70
50 Nicolás Palacios Obregón.	182	49'14	231'14	80'90
430 Pedro Prats Vila.	175'69	47'43	223'12	78'09
176 Pedro de la Prida Llano.	110'50	18'78	129'28	45'25
574 Pablo Portela Expósito.	133'16	1'33	134'49	47'07
59 Prudencio Pardo Rivera.	53'04	5'30	58'34	20'42
184 Ramón París Paisa.	157'81	39'45	197'26	69'04
561 Salvador Piforri Bugé.	168'23	42'05	210'28	73'60
Tomás Peña Camasara.	25'91	"	25'91	9'07
106 Francisco Quiler Galdón.	45'71	12'34	58'05	20'32
Antero Rodríguez Guadaño.	101'23	"	101'23	35'43
Vicente Ramos Sánchez.	182	9'10	191'10	66'88
34 Zenón Rosa Gutiérrez.	81'99	22'13	104'12	36'44
Cristóbal Raya Pérez.	7'03	1'89	8'92	3'12
Celestino Robiedo García.	78	5'46	83'46	29'21
8 Domingo Rodríguez Incógnito.	154'57	"	154'57	54'09
Francisco Rapado Rodríguez.	53'83	14'54	68'42	23'94
81 Federico del Rey Sánchez.	17'85	4'81	22'66	7'93
Gregorio Recio Urdiales.	34'55	"	34'55	12'09
Gregorio Rodríguez Arreste.	68'65	18'53	87'18	30'51
56 Ildefonso Refajo Santos.	182	49'14	231'14	80'90
96 Ignacio Rivas Incógnito.	177'76	"	177'76	62'21
632 Juan Ramos Calvos.	169'22	1'69	170'91	59'82
143 José Ramírez Belda.	107'79	2'15	109'94	38'47
José Román Ares.	36	"	36	12'60
José Rodríguez Quintela.	117	31'59	148'59	52'01
207 José Romero González.	158'65	42'83	201'48	70'52
9 José Ragó Uz.	118'48	21'32	139'80	48'93
266 Juan Rodríguez Expósito.	182	1'82	183'82	64'34
1 Juan Rodero García.	182	"	182	63'70
112 Juan Romo Matas.	182	32'76	214'76	75'16
Juan Reira Planell.	10'27	2'36	12'63	4'42
673 Luis Ramos Cintas.	103'39	"	103'39	36'19
4 Matías Rodríguez Franchi.	156'40	35'97	192'37	67'33
655 Modesto Rodríguez Gutiérrez.	153'16	4'59	157'75	55'21
237 Patricio Rodríguez Marroqui.	182	49'14	231'14	80'90
60 Pablo Rodríguez Alvarez.	185'42	50'06	235'48	82'42
234 Anastasio Sánchez Navarro.	199'30	53'81	253'11	88'59
94 Vicente Sudra Fuster.	129	11'61	140'61	49'21
Domingo Santiago Almasar.	39'57	10'68	50'25	17'59
134 Domingo Solsona Vázquez.	61'91	0'61	62'52	21'88
Eleuterio Soto Martín.	61'18	16'51	77'69	27'19
32 Emilio Salán López.	282'95	76'39	359'34	125'77
2404 Estéban Sanz de Pedro.	182	49'14	231'14	80'90
82 Francisco Sandí González.	52'12	12'50	64'62	22'62
Felipe Sánchez Sánchez.	27'45	7'41	34'86	12'20
626 Gregorio Serrano Márquez.	159'25	38'22	197'47	69'12
Galo Sanz Andrade.	39	10'53	49'53	17'33
216 José Simó Tosa.	158'23	34'81	193'04	67'56
565 Jesús Saavedra Incógnito.	131'86	35'60	167'46	58'61
Juan Severino Mont.	40'09	10'82	50'91	17'82
634 Justo Soler Marcos.	129'76	35'03	164'79	57'68
438 Miguel de los Santos Elvira Ortega.	118'41	11'84	130'25	45'59
94 Mariano Sáez Marconell.	104'45	14'62	119'07	41'68
151 Pablo San Román San Román.	182	32'76	214'76	75'17
728 Santiago San Fidel Expósito.	122'32	11	133'32	46'66
Anastasio Tejero González.	42'51	"	42'51	14'88
Vicente Tejero Tabuenca.	52	"	52	18'20
Dionisio Torrero Carjal.	78	21'06	99'06	34'67
130 Juan Tamajón Ruíz.	329'47	59'30	388'77	136'06
594 Juan Torres Ortiz.	146'58	39'57	186'15	65'15
666 Juan Teruel Martínez.	106'52	28'76	135'28	47'35
Leandro Zamora Racionero.	108'26	"	108'26	37'89
Matías Zazurca Comas.	156	42'12	198'12	69'34
TOTAL.	42.492'65	7.255'58	49.748'23	17.411'70

Madrid 13 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.
Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por el presente edicto hago saber: Que en los días seis y veinte de Marzo próximo tendrá lugar en el Juzgado municipal de Las Cabañas y en éste de instrucción, respecti-

vamente, la primera subasta de los bienes embargados á Julian Macho Blanco para pago de costas, á saber:
Remate que tendrá lugar ante el Juez municipal de Las Cabañas el día seis de Marzo á las once de la mañana.
Un arado, tasado en 4 pesetas.

Una escalera de mano de once banzos, en 2 pesetas.
Una sierra en buen uso, en una peseta.
Un oribo para trigo y una criba, en 2 pesetas.
Un baul con cerradura y llave, en 5 pesetas.
Una silla de pajas, en una peseta.

Un cajón con cerradura y llave, en 2 pesetas.
Una silla de madera, en una peseta.
Una nasa con tapadera, en 4 pesetas.
Un escriño cabida de cinco celemines, en una peseta.
Una mesa de pino pequeña, en 5 pesetas.
Una silla de madera, en una peseta.
Un fuelle pequeño, en una peseta.
Un baul con cerradura y llave, en 4 pesetas.
Una silla de pajas, en una peseta.
Una botella de cristal, en 25 céntimos.
Un cántaro y botijo, en una peseta.
Un puchero y dos cazuelas, en 2 pesetas.
Seis cestos de mimbre, en 8 pesetas.
Un yugo de arar, en 3 pesetas.
Una tarrera de mimbres, en 50 céntimos.
Una coladera de mimbre, en 2 pesetas.
Un gario, un rastro y una horca, en una peseta 50 céntimos.
Una collera vieja con sudadero, en una peseta.
Un banco de matar, en una peseta.
Siete carros de paja, en 35 pesetas.
Una puerta nueva con cerradura y llave, en 30 pesetas.
Una carral de cabida de 16 cántaros, en 10 pesetas.
Otra de 30 id., en 12 pesetas.
Otra de 30 id., en 14 pesetas.
Otra de 11 id., en 6 pesetas.
Diecisiete cántaros de vino, en 34 pesetas.

Remate que tendrá lugar ante el Juez de instrucción de Carrión el día veinte de Marzo á las doce de su mañana.

Una casa en Las Cabañas, calle del Puente, ó sea la que compró el Julian Macho, proindivisa con otra de su esposa; linda toda por la derecha de D.^a Carmen Vicente, izquierda calle de la Fuente y espalda Nicomedes Delgado; tasada en 300 pesetas.
Una viña en Las Cabañas, á los Perros, de 7 obreros; linda N. de Hipólito Gutiérrez y D.^a Maura Cabeza, P. herederos de Mariano Linares, M. Fermín Espinosa y N. de Mariano Ibáñez; en 150 pesetas.
Una tierra en dicho término, á Carre Osornillo ó Barceladilla, de cuartero y medio; linda P. de Canuto Soto, O. de Fermín Espinosa, N. Marqués de Villatorre y M. Rufino Castañeda; en 30 pesetas.
Otra tierra en dicho término, en tres pedazos, á Valdeles, de una obrada; linda N. Patricio Pulgar, P. Fermín Espinosa, M. arroyo madre y O. D.^a Maura Cabeza, y los otros dos lindan N. D.^a Maura Cabeza, O. arroyo, P. Fermín Espinosa y M. el canal; en 90 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, acudan en los días, horas y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación que hagan del 10 por 100 de la misma.
Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Ruíz.—P. S. M., Juan Bautista Carande.